

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0011

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00201-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: J Y P Ltda. y Juan Guillermo Sánchez Ocampo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 131 del presente cuaderno, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MC

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 078

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00180-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Jaime Muñoz Quevedo y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Los Juzgados 2, 10 y 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde contestan solicitud de remanentes de los cuales informan que si surte efecto. Siendo así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por los Juzgados 2, 10 y 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto que de los embargos de remanentes solicitados, **SURTE EFECTOS**, por ser las primeras comunicaciones que se llegan en este sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy
22 ENE 2018, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

[Firma]
P/ Lorela Gómez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación que obra a folio 50 pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 080

RADICACION: 76-001-31-03-007-2007-00384-00
DEMANDANTE: Bbva Colombia S.A.
DEMANDADOS: Olga Lucia Tenorio Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de esta ciudad, en donde informan que de acuerdo a la orden dada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso que cursa en esa Dependencia, Ejecutivo Prendario, se dejó sin vigencia el embargo emitido por el Juzgado de origen, es por tal razón que se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali- Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 075

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00227-00
DEMANDANTE: GSRF S.A.S.
DEMANDADO: Nelson Ocampo Núñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del señor **NESTOR OCAMPO NUÑEZ**, identificado con la C.C. 14956182, que posean en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado **NESTOR OCAMPO NUÑEZ**, identificado con la C.C. 14956182, que posean en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Limitase el embargo a la suma de (\$82.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No.**

760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

ph Dorcela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 074

RADICACION: 76-001-31-03-007-2009-00208-00
DEMANDANTE: Banco Santander Colombia S.A.
DEMANDADO: Mosart Julio Bermúdez Guaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del señor **MOSART TULIO BERMUDEZ GUAZA**, identificado con la C.C. 16831679, que posean en la entidad bancaria **BANCOOMEVA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado **MOSART TULIO BERMUDEZ GUAZA**, identificado con la C.C. 16831679, que posean en la entidad bancaria **BANCOOMEVA**. Limitase el embargo a la suma de (\$130.739.077.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No.**

760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
[Firma]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 01-2124 de fecha 04 de agosto de 2017, proveniente del juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 077

RADICACION: 76-001-31-03-007-2015-00299-00
DEMANDANTE: Banco WWB S.A.
DEMANDADO: Sociedad Comercializadora y Distribuidora
Alejandra S.A.S. y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 01-2124 de fecha 04 de agosto de 2017, por medio del cual comunicó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES** y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.
Marela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 076

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00124-00
DEMANDANTE: Banco Santander S.A.
DEMANDADO: Leoncio Gil Barona Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del señor **LEONCIO GIL BARONA NARVÁEZ**, identificado con la C.C.16450887, que posean en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

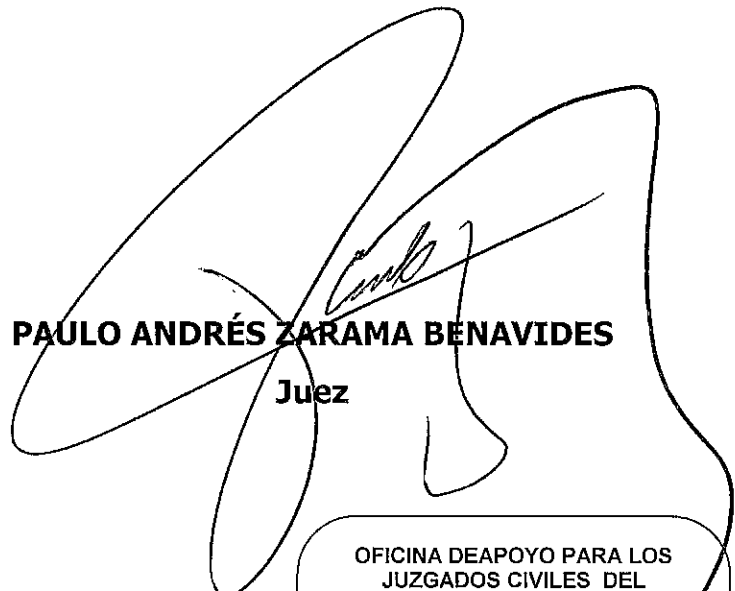
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado **LEONCIO GIL BARONA NARVÁEZ**, identificado con la C.C. 16450887, que posean en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**. Limitase el embargo a la suma de (\$199.973.250.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No.**

760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver visible a folio 87 presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 079

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00584-00
DEMANDANTE: Giros y Finanzas
DEMANDADO: Gretty de Praga Lemos Aguelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, allega escrito donde manifiesta no continuar ejerciendo su representación legal en este asunto.

Al respecto ha de indicársele a la peticionaria que su solicitud de renuncia de poder no se ajusta a los requisitos prescritos en el artículo 76 del C.G.P., en donde se establece que la renuncia debe estar acompañada de la comunicación enviada al poderdante, es por tal razón que su solicitud se despacha desfavorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite a la renuncia presentada por la Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, como quiera que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/ Marcelo Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0010

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00202-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Servicios Valbe S.A.S. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Enero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folio 139 del presente cuaderno, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MC

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 10 de hoy
24 ENE 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
P/Marcela Gome
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de Enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 073

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00632-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca S.A. hoy Sistemcobro S.A.
DEMANDADO: Yuri Alberto Palacios Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del señor **YURI ALBERTO PALACIOS NARVAEZ**, identificado con la C.C. 78706874, que posean en la entidad bancaria **BANCOOMEVA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado **YURI ALBERTO PALACIOS NARVAEZ**, identificado con la C.C. 78706874, que posean en la entidad bancaria **BANCOOMEVA**. Limitase el embargo a la suma de (\$180.000.000.00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No.**

760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy
24 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO